

ACTA - SESIÓN No. 61-CGADCOT-AN-2021

**COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

No. de convocatoria: 1

Fecha de la sesión: 14 de abril de 2021

Presidente: Ab. Héctor Yépez Martínez

En el Distrito Metropolitano de Quito, a las diez horas con doce minutos, del día miércoles, catorce de abril del dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, por medios telemáticos a través de la plataforma digital ZOOM, ID de la reunión: 823 321 8511; en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

La secretaria relatora procede a constatar el cuórum respectivo.

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	10h12	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	10h12	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	10h12	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	10h12	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	10h12	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	10h12	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	10h12	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	10h12	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	10h12	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	10h12	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)



La secretaria indica que se cuenta con el quórum reglamentario para instalar la presente sesión.

Presidente de la Comisión solicita a la señora secretaria de lectura a la convocatoria.

ORDEN DEL DÍA:

Quito, D.M., 13 de abril de 2021.

CONVOCATORIA

Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en base a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional; me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Continuación de la Sesión Ordinaria No. 060**, a desarrollarse el día **miércoles 14 de abril del 2021, a las 10h00**, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y análisis de los artículos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la elaboración del informe para el segundo debate.

Hasta aquí la lectura del orden del día señor presidente no existe solicitudes de modificación.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, avancemos con la matriz por favor, vamos al punto del día.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Si señor presidentes primer punto del orden del día:

Revisión y análisis de los artículos del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la elaboración del informe para el segundo debate, voy a proyectar la matriz correspondiente.

Bien señores asambleístas nos corresponden revisar el artículo 320 vigente.

Art. 320.- Quórum. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales o las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta,



conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código.

El informe para primer debate no contiene reformas a este artículo.

Sin embargo, recibimos la observación de Gobernanza Local EC la misma que señala lo siguiente: En el artículo 320, elimínese el siguiente texto: “salvo lo dispuesto en este código”. Eso en relación del artículo 320.

Continuo con el artículo 321 del texto vigente señala lo siguiente:

Art. 321.- Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

En el informe para primer debate no contiene reformas en este artículo y tenemos las siguientes observaciones:

- Gobernanza Local EC: Sustitúyase el artículo 321, por el siguiente:

Art. 321.- Votaciones. – En los órganos de legislación, normatividad y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados la votación podrá efectuarse de manera ordinaria, nominativa o norma razonada.

1. Ordinaria: levantando la mano a través del mecanismo electrónico implementado.
2. Nominativa: mediante lista, en estricto orden alfabético sin argumentación alguna.
3. Nominal Razonada: mediante lista y en estricto orden alfabético. Cada integrante del órgano de legislación, normatividad y fiscalización podrá justificar su voto, si así lo desea.

Para el caso de la votación nominativa y nominal razonada por quien preside la sesión, los integrantes del órgano de legislación, normatividad y fiscalización presentes no podrán abstenerse de votar ni retirarse de la sesión.

Los votos podrán ser afirmativos, negativos, abstención y en blanco.

Los votos en blanco se acumularán a la votación mayoritaria y se computarán para la conformación de la mayoría simple o absoluta.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en todas las decisiones de los órganos de legislación, normatividad, fiscalización; y, en caso de empates voto será dirimente.

La secretaria del órgano de legislación, normatividad y fiscalización en un plazo de cuarenta y ocho horas luego de finalizada la sesión, publicara en la página web institucional el registro de las votaciones efectuadas.

Tenemos un pedido de palabra del asambleísta Diego García.



Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Si, por favor

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Gracias Presidente, creo que es importante un análisis referente a la gobernanza local la propuesta, considero que es demasiado reglamentaria, existen definiciones que resultan necesarias sin embargo considero que se podrían recoger las sugerencias referentes a transparencia como la obligación por ejemplo de subir a la página web las votaciones, la transmisión de en vivo de las sesiones, entre otras, considero que es demasiada reglamentaria la propuesta de Gobernanza Local EC, hasta aquí presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, si no tenemos otro pedido de intervención continuemos por favor.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No tenemos otra solicitud.

- Gobernanza Local EC:

Aparece la siguiente propuesta; a continuación del artículo 321, incorpórese el artículo 321.1, al tener del siguiente texto.

Art 321-1.- Computo de mayorías. - Para efectos del cómputo de la mayoría de la Constitución y la ley prevén para las decisiones de los órganos de legislación, normatividad y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados, se observarán las siguientes disociaciones.

1. Mayoría Simple. - voto mayoritario de los integrantes del órgano de legislación, normatividad y fiscalización de, presentes en la sesión al momento de efectuarse la votación.
2. Mayoría Absoluta: Voto mayoritario del total de integrantes de órgano de legislación, normatividad y fiscalización.
3. Mayorías Calificadas: voto mayoritario de las dos terceras partes de los integrantes órgano de legislación, normatividad y fiscalización, en los casos previstos en este código; o de las tres cuartas partes de los integrantes, para el caso de consultas populares, conforme lo previsto en la Constitución y la ley.

Para el computo de la mayoría simple y absoluta, tratándose la mitad de un numero par, la mayoría será el numero entero inmediato superior a la mitad; y, siendo un número impar, la mayoría será el numero entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Así, de veintidós, será doce; y ocho, será cinco.

Para el computo de las mayorías calificadas detalladas en este artículo, si el computo resulta en una fracción de 0,5 o mayor, la mayoría será el numero entero que sigue a la fracción



matemática. En caso de resultar una fracción inferior 0.5 la mayoría será el número entero inferior al resultado del cómputo”.

No tenemos solicitudes de palabra continuamos con el siguiente artículo.

Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

El informe para primer debate no contiene reformas a este artículo.

Y tenemos las siguientes observaciones presentadas dentro de las comparencias.

- Luis Gaibor - Concejal de Machala señala lo siguiente:

Incorporar en el artículo 322 luego del inciso 3, lo siguiente:

Estos debates y aprobación serán realizados en un plazo máximo de 6 meses, lapso de tiempo que empezara a recurrir desde la fecha de presentación del proyecto de ordenanza. En caso de que no se cumpla con los tiempos señalados la ordenanza quedara aprobada y continuara el trámite para su publicación.

Cuando el concejal solicite información al Alcalde o a un servidor público de la administración municipal, este dignatario o servidor público tendrá hasta 20 días hábiles para suministrar la información, en caso de no hacerlo será sancionado con el 30% de su salario; además tendrá 10 días hábiles más para entregar la información, en caso de no hacerlo será sujeto de remoción previo al debido proceso.

- Darío Loja- Concejal de Loja señala lo siguiente:

Reemplazar el artículo 322 con el siguiente texto: Los consejos regionales y provinciales y los consejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el

articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Durante el primer debate, se presentarán las observaciones u objeciones debidamente sustentadas en razones técnicas, jurídicas o de interés público, al texto propuesto por la respectiva comisión. Agotado el primer debate regresara a la comisión que elaboró el informe para primer debate, la que elaborara el informe para segundo y definitivo debate que contendrá las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para el segundo y definitivo debate que concluirá con la votación. Para que sea aprobada se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Esa es la modificación que se propone por parte del Concejal de Loja, también tenemos observaciones por parte de:

- Gobernanza Local.

- Sustitúyase el artículo 322, por el siguiente.

Art. 322.- Decisiones Legislativas. – Los consejos regionales y principales y los consejos metropolitanos y municipales aprobaran ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

La iniciativa para presentar proyectos de ordenanza corresponde:

1. Al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, con facultad privativa en proyectos que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. A los integrantes de los consejos regionales y provinciales y los consejos metropolitanos y municipales.
3. A las Juntas Parroquiales Rurales en el caso del artículo 67, literal f) de este código.
4. La ciudadanía a través del procedimiento previsto en la Constitución y la ley para la iniciativa popular normativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, para efecto de lo cual se requerirá del informe de la comisión competente del respectivo órgano de legislación, normatividad y fiscalización.

Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

Tenemos un pedido de palabra del asambleísta Diego García.



Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Por favor lo escuchamos a Diego García.

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Gracias Presidente yo Considero que en las decisiones legislativas no es correcto pretender aprobar una ordenanza por el paso del tiempo eso afectaría el principio democrático no es una comisión del órgano legislativo podría demorar el informe de segundo debate para que se apruebe una norma que de otra manera no se aprobaría en el legislativo, Consideró que sería adecuado fortalecer el rol fiscalizador de los miembros del órgano legislativo todas las ordenanzas presidente pasaría por el Ministerio de la ley y Consideró que no debería hacer no se debería tomarse las decisiones legislativas que sea como tiene que ser no por aprobar las ordenanzas por el paso del tiempo. Muchas gracias presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

De acuerdo, no hay otro pedido

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con el siguiente, asimismo hay una propuesta de Gobernanza Local EC:

A continuación del artículo 322, incorpórese el artículo 322.1, al tenor del siguiente texto:

“Art. 322.1.- Transparencia de los proyectos normativos. - Proyecto de ordenanza que se transmiten en los órganos de legislación normatividad y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados se publicarán en las diversas etapas de formación de los actos normativos garantizando su publicación oportuna para que la ciudadanía ejerce sus derechos de participación de así requerirlo.

La publicación incluir a la presentación formal de la iniciativa; la calificación del proyecto; el informe de la comisión correspondiente para primer debate; Las observaciones efectuadas En el primer debate, de ser el caso; el informe de comisión para segundo debate; y, y el texto definitivo sancionado y publicado. Se actualizará de manera permanente el estado de cada proyecto normativo para conocimiento de la ciudadanía.

No tenemos solicitudes de palabra, continuo con el siguiente artículo.

Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,



c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

El informe para primer debate no contiene una reforma de este artículo, no obstante, tenemos aquí la unificación del siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Franco Romero el cual señala lo siguiente:

A continuación del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incluir el siguiente artículo:

Los actos normativos o normas de carácter general de naturaleza tributaria o no tributaria, de los órganos legislativos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto las juntas parroquiales rurales, pueden ser impugnados Por quienes tengan interés mediante el recurso de anulación o objetivo en la vía jurisdiccional, sin perjuicio de la acción de inconstitucionalidad ante la Corte constitucional o la iniciativa Popular normativa señalada en la Constitución y la ley.

Adicionalmente dentro del artículo 323 tenemos las siguientes observaciones.

- El concejal Darío Loja señala lo siguiente:

Unificar el proceso de aprobación de ordenanzas, instituir un solo mecanismo.

En la primera instancia se debaten y en la segunda instancia se realiza la votación para su aprobación.

Asimismo, propone que se establezca un mecanismo de codificación de las ordenanzas para garantizar el acceso de la ciudadanía a la legislación.

En el capítulo II. Del Procedimiento Parlamentario, agregarse, los siguientes artículos enumerados.

Art. Codificación por la Secretaría del Concejo Municipal. - por decisión expresa del pleno del Cabildo María del Concejo Municipal a través de la Unidad Legislativa, preparara proyecto de codificación de ordenanzas, que serán puestos a conocimiento de las respectivas comisiones especializadas permanentes legislación para que está formule el informe correspondiente en un plazo máximo de 15 días, recomendando motivadamente la aprobación o archivo del proyecto de codificación. El pleno del concejo o consejo, en un solo debate que se realizará al menos 15 días después de distribuido y conocido el informe, y con votación de la mayoría absoluta de sus miembros aprobará o negará el proyecto de ordenanza codificada. Aprobado el proyecto de ordenanza codificada, la autoridad ejecutiva ordenará su inmediata publicación en el Registro Oficial o Gaceta Oficial Municipal, según corresponda.

Art. De las Ordenanzas Codificadas. - cumpliendo el proceso formal de codificación establecido en el artículo anterior, las ordenanzas que sirvieron de base para este proceso, quedarán sin efecto jurídico, como consecuencia de la vigencia de la nueva norma resultante.

Art.- Gaceta Oficial. - las ordenanzas que se utilizaron para la codificación, se reemplazarán de la gaceta oficial al momento que el proyecto de ganancia codificada sea aprobado por el concejo o consejo.



Tenemos un pedido de palabra del asambleísta Raúl Auquilla.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Por favor Raúl, te escuchamos

Interviene el asambleísta Raúl Auquilla, manifiesta:

Muchas gracias, en este artículo en que se habla de la emisión de acuerdos y resoluciones yo quisiera proponer que se adapte de tal manera de que se deje bien en claro de estos acuerdos y resoluciones deben ser emitidos siempre y cuando se refieran al bienestar colectivo, porque en muchísimo porque muchísimos son los casos yo creo que todos los organismos autónomos descentralizados, la contraloría siempre está observando los acuerdos y resoluciones cuando tienes el carácter demasiado personalizado y muchas veces hasta con tildes de proselitismo político. Esto se debe evitar prácticamente en su totalidad, no puede ser posible por ejemplo que por que tenga una mayoría una línea política en un organismo de estos pues emitan un acuerdo para felicitar al club tal del mercado central que conquisto el campeonato de vóley, porque a mi mejor ahí tiene un hecho político, y no hacerlo o digamos por ejemplo que no tiene un hecho político lo que estoy diciendo e insisto muchas veces he sido hasta observado por la Contraloría General del Estado.

Ya con tal tramitología que conocemos se puede resolver, o también pues que se aprueben estas resoluciones y acuerdos y cuando sean de publicarse en la prensa sí que, por el bienestar colectivo, pues que le cueste la publicación, a la persona que propuso o a los que aprobaron esa cuerda o resolución.

Yo creo que comisión técnica podría enmarcar bien, estoy tratando de decir lo que estoy siendo para no generalizar demasiado tampoco, muchas gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Muchas gracias, y si no tenemos otro pedido de palabra continuemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Me parece que el asambleísta Diego García también solicito la palabra.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Perdón, Diego por favor.

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Gracias presidente, en función de la del proyecto de ley que sugiere en la propuesta del asambleísta Franco Romero, considero que la propuesta es innecesaria ya que todo ordenanza puede ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa según

el COGEP entonces, de acuerdo a eso puede ser impugnado todo ordenanza presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, de acuerdo, si no hay otro pedido de palabra en este punto sigamos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo señor presidente con el artículo 324 del COOTAD vigente que señala lo siguiente:

Art. 324.- Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno.

La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

- Tenemos dentro de este artículo una observación por parte del Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA) que señala lo siguiente:

Primer párrafo, sustitúyase por el siguiente:

Art. 324.- Promulgación y Publicación.- El Ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, " en El dominio web de la institución y las ordenanzas de carácter tributario en el registro oficial para que entre en vigencia".

Continúa con el siguiente:

Art. 327.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.



Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural.

Respecto al artículo 327 tenemos la siguiente observación.

- Luis Gaibor - Concejal de Machala señala lo siguiente:

Insertar en el artículo 327 inciso 3, luego de “comisión permanente” lo siguiente: “Acorde a su experticia laboral o profesional”.

Estas son todas las observaciones dentro de este artículo continuo con el siguiente.

Aquí tenemos una propuesta del informe para primer debate que señala lo siguiente a continuación del artículo 328, incorpórese el artículo 328.1 con el siguiente texto:

- Art. 328.1.- Deberes de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. -** Son deberes y responsabilidades de los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
- a) respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República leyes reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
 - b) cumplir y hacer cumplir las ordenanzas reglamentos, acuerdos, resoluciones y, demás disposiciones de los órganos de gobiernos autónomos descentralizados y el efecto expedirá las órdenes e instructivos necesarios, dictará las políticas para la gestión y el buen gobierno y, en general resolverá los asuntos del gobierno autónomo descentralizado que no estén atribuidos a otra autoridad;
 - c) cumplir con las obligaciones correspondientes a su cargo, con solicitud, eficiencia, calidad, solidaridad y en función del bien colectivo.
 - d) Garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la administración pública; eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
 - e) Asumir la función pública como un servicio a la colectividad;
 - f) ejercer sus funciones con El Tac institucionalidad, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos contenidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado;
 - g) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia.
 - h) rendir cuentas de su gestión conforme a lo previsto en la Constitución de la República y la ley; e
 - i) cumplir con las obligaciones que como servidor público le corresponde.

Tenemos una recomendación de la mesa técnica, prescindir de la propuesta de Reforma contenida en el informe para primer debate, por cuanto lo previsto en esta propuesta de artículo se encuentra contenido en otras disposiciones del COOTAD.

Tenemos un pedido de palabra del asambleísta Diego García.



Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Por favor Diego.

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Mil gracias, no le entendía la parte final iba a manifestar referente a esto que las obligaciones establecidas en la propuesta de informe para primer debate son innecesarias pues las mismas ya están establecidas en las atribuciones que tiene los alcaldes, prefectos, presidentes de las juntas parroquiales, las obligaciones son comunes por lo que no debería incorporarse en la reforma para segundo debate presidente.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No existen otras solicitudes de palabra

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Continuo con la siguiente propuesta para el informe de primer debate:

Incorpórese como artículo 328.2.- Deberes de los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Son deberes de los miembros de los órganos legislativos, lo siguiente:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo al con la ley;
- b) Cumplir estrictamente con las obligaciones correspondientes a su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo;
- c) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe;
- d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia; y,
- e) cumplir con las obligaciones que como servidor público le corresponden.

Respecto a este artículo la mesa técnica realiza la misma observación prescindir de la propuesta de Reforma contenida en el informe de primer debate, por cuánto lo previsto en esta propuesta de artículos se encuentra contenida en las otras disposiciones del COOTAD.

Continúo con el artículo 329, el texto del COOTAD vigente señala lo siguiente:

Art. 329.- Prohibiciones a los miembros de los legislativos. - La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código.

Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;



- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

- Dentro de este artículo tenemos la respuesta del informe para primer debate la misma que realiza la siguiente modificación, lo que modifica la propuesta del informe para primer debate es que elimina el literal g) que señala desempeñar el cargo en la misma Corporación; adicionalmente tenemos otra observación la mesa técnica por su parte sugiere presidir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.

- La Asociación de Municipalidades del Ecuador señala lo siguiente:

Se propone la siguiente incorporación al final de los artículos 329 y 331 del COOTAD:

Ningún miembro del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, una vez instalada la sesión para la cual ha sido convocada, podrá abandonar la sesión antes de realizar la clausura de la misma por parte de la autoridad ejecutiva que preside. El procedimiento que regula las sesiones de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados constará en la ordenanza parlamentaria respectiva.

De igual forma, si por tres ocasiones, cualquier miembro del órgano legislativo se ausentare sin ninguna justificación motivada ni envío de su respectivo suplente, a las sesiones convocadas por la máxima autoridad ejecutiva o su delegado/a, dicha conducta configurará causal de remoción.

Tenemos pedido de palabra del asambleísta dio García y Raúl Auquilla.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Por favor, adelante Diego y Raúl

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Gracias presidente, muy de acuerdo con la recomendación técnica, creo que no se debería coger esta propuesta de reforma elimina una prohibición importante que imposibilita que ocupe un cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta norma es acorde con la



prohibición de pluriempleo, es decir un concejal no podría ejercer un cargo administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado muy de acuerdo presidente con la comisión técnica.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias por favor Raúl.

Interviene el asambleísta Raúl Auquilla, manifiesta:

Mi observación dirigida a puntualizar bien este artículo de ahí también viene la confusión de por el cual proponen eliminar ese literal que prohíba ocupar cargos dentro de la misma institución porque el título de este artículo dice prohibiciones a los miembros de los legislativos y legislar en el sentido amplio de la palabra, no es hacer solamente leyes, legislar también significa elaborar reglamentos, elaborar acuerdos. De ahí viene a lo mejor esta confusión y esta propuesta que de ninguna manera se la puede aceptar de eliminar ese literal es por eso que yo propongo directamente. Que el título del artículo diga “Prohibiciones a los concejales, consejeros, y miembros de las juntas parroquiales o vocales de las juntas parroquiales”, de forma directa porque están dirigidas las prohibiciones por lo que he podido ver a ellos exclusivamente. Muchas gracias.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias, si no tenemos más pedidos de palabra avancemos.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No tenemos otros pedidos de palabra, continuo con el siguiente artículo 332 del COOTAD vigente:

Art. 332.- Remoción. - Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código.

El informe para primer debate realiza la siguiente propuesta:

- Sustitúyase el texto del artículo 332 por el siguiente:

Art. 332.- Del fuero, responsabilidades y remoción. - Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos cosa grande fuero de corte provincial de justicia; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, pero si lo serán cuando contribuyen con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes. Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se haya



comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente código.

En relación a este artículo tenemos la siguiente observación del presidente de la AME Raúl Delgado; quien señaló regular el proceso de remoción para evitar en las prestaciones extensivas de la norma y vicios de nulidad.

Por otro lado, de la mesa técnica recomienda prescindir de la propuesta de Reforma.

Esas son las reformas dentro del artículo 332.

Al no tener pedidos de palabra continúa con el siguiente artículo:

Art. 334.- Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos. - Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Dentro de este artículo el informe para primer debate propone agregar el literal que señale lo siguiente:

“Decidir o autorizar con su voto el cambio de categoría o la enajenación de las áreas verdes, franjas de protección y zonas de amortiguamiento de impacto climático”.

Dentro de este artículo tenemos la recomendación de la mesa técnica que señala prescribir de la propuesta de reforma considerar incorporar la propuesta de la letra c) en el artículo 424.

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Por favor si me puede dar la palabra presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Si claro, por favor Diego.

Interviene el asambleísta Diego García Pozo, manifiesta:

Referente del artículo 334, considero que la causal que se incluye es contraria a la actual 424, que permite el cambio de categoría en ciertos casos específicos para garantizar el acceso a servicios públicos, se debe tomar en cuenta que en las áreas consolidadas, de los cantones es muy difícil conseguir suelo para dotar de servicios como educación, salud, o seguridad, por lo que para poder acercar estos a las personas se debe permitir que se pueda cambiar la categoría en las áreas verdes conforme las señala el Art. 424 del COOTAD. De igual manera uno de los problemas principales con los procedimientos del secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado tiene un rol importante para garantizar el debido proceso, como él debe notificar la denuncia, llevar las actas de las sesiones, estos servidores son muy



cercanos a los alcaldes por lo que en muchas ocasiones cometen errores que terminan produciendo la nulidad de procedimientos de remoción, por ello es adecuada la propuesta de la AME, para nombrar un secretario. Y así garantizar que la remoción se cumpla, presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Gracias y si no tenemos otro pedido de intervención de este artículo avancemos al siguiente y con ese concluimos por hoy.

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

Muy bien señor presidente artículo 335 del COOTAD vigente señala.

Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado. - Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo.

Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Si la denuncia es en contra del vice prefecto o vice prefecta, ésta será sustanciada por el prefecto o prefecta observando el mismo procedimiento. En caso de remoción del vice prefecto o vice prefecta su reemplazo será designado por el consejo, de fuera de su seno de una terna presentada por el prefecto o prefecta y ejercerá funciones por el tiempo por el que fue electo el destituido.

Tenemos una observación presentada por Gobernanza Local EC, sustitúyase el artículo 335 presidente de texto:

Denuncia en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado. - si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta Se la presentará ante la secretaría del órgano de legislación, normatividad, y fiscalización, la cual, en el término de 48 horas, deberá remitirse a la segunda autoridad del gobierno respectivo Y quién únicamente para este efecto convocar a sesión del órgano legislación, normatividad, y de fiscalización.

Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio ha defensa del denunciado, marco de los derechos de protección constitucionales.

En caso de denuncia simultánea el Ejecutivo y la segunda autoridad, la secretaría del órgano legislativo remitir a la denuncia en el mismo plazo, a quién integra la comisión de mesa, quién convocar al órgano de legislación, normatividad y fiscalización tanto para la designación de los integrantes restantes de dicha comisión encargada de sustanciar el procedimiento, cuánto para que decida sobre la remoción.

Si la denuncia se interpone contra los integrantes de la comisión de mesa, la secretaría del órgano legislativo, en el plazo señalado en este artículo, remitir a la denuncia los miembros restantes del Consejo, consejo o junta parroquial rural, quienes dispondrán la convocatoria al

órgano legislativo, para designar los integrantes de la comisión de mesa sustanciarán la denuncia, así como para decidir sobre la misma.

Hasta aquí la lectura del artículo y sus observaciones.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

¿Gracias, no tenemos pedidos de palabra en este artículo?

La Secretaria Relatora, da continuidad a la sesión y manifiesta:

No, señor presidente.

Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez, manifiesta y dispone:

Ok, con eso entonces clausuramos la sesión. Que tengan todos muy buen día.

Para constancia de lo actuado suscriben el presente documento.

Ab. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar
SECRETARIA RELATORA

